

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015)

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: EDWAR GARCIA CONTRERAS

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2014-00122-00

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente, se observa que en la audiencia inicial de fecha 2 de julio de 2015, se ordenó se practicara valoración por parte de la Junta Médica Laboral y/o Tribunal Médico Laboral adscrito a sanidad militar con el fin de establecer el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral del demandante, para lo cual se libró el oficio No. 0511-1 de fecha 9 de julio del año en curso, pues bien, mediante oficio de fecha 23 de julio ídem, visible a folio 196 del cuaderno principal, el Jefe de Establecimiento sanidad militar 1048 BRIM1 manifestó que ese establecimiento militar no tiene la competencia de realizar juntas médico laborales y/o tribunal médico, además de reportar que no reposan archivos ni procesos pendientes, entre otras consideraciones. Así las cosas, la prueba pendiente se encausará a través de la junta regional de calificación de invalidez de Cartagena, por estar facultada para actuar como perito para el establecimiento de la pérdida de la capacidad laboral, de conformidad con el art. 1º num. 3º del decreto 1352 de 2013.

En cuanto a la respuesta dada por el Hospital Universitario de Sincelejo, en el que manifiesta que no cuenta con médico especialista, a este se le había solicitado designar a un médico especialista en neurología y/o traumatología adscrito a esa entidad, con el fin de precisar las secuelas y limitaciones que padecerá a futuro el joven Edwar Eduardo García Contreras, en razón a ello, el despacho una vez consultada la lista de especialistas adscritos a la Asociación Colombiana de Neurología, ordenará la

.....
práctica del peritazgo con el Dr. Julio Rafael González Silva quien puede ser ubicado en la Calle 28 No. 16-95 de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

- 1- Oficiese a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cartagena, con el fin de que dictamine el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral del demandante, Edwar Eduardo García Contreras, quien deberá realizar la gestión ante dicha entidad a fin de que el peritazgo sea allegado en su oportunidad, de acuerdo a la motivación. Alléguese copia de la historia clínica obrante en el proceso.
- 2- Ordénese la práctica del peritazgo consistente en la valoración de neurología con el Dr. Julio Rafael González Silva quien puede ser ubicado en la Calle 28 No. 16-95 de esta ciudad, para que actúe como perito en el proceso, con el fin de precisar las secuelas y limitaciones que padecería a futuro el joven Edwar Eduardo García Contreras. Para tal efecto, comuníquesele la designación al Dr. Julio Rafael González Silva, si acepta la designación désele posesión del cargo.
- 3- Los gastos que se ocasionen por las mentadas pruebas correrán por cuenta del interesado (parte demandante).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

